



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-30364639-GDEBA-DSTAMJGM

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-30364639-GDEBA-DSTAMJGM, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020 y N° 1033/2020, el Decreto Provincial N° 1231/2020, la Resolución Conjunta N° 109/2020 de los Ministerios de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19.

Que por Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174, se dispuso en el ámbito de la provincia de Buenos Aires la emergencia sanitaria por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, medida que ha sido oportunamente prorrogada y se encuentra vigente en virtud del Decreto N° 771/2020.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia.

Que, por los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional N° 1033/2020 se estableció la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que comprende a los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López, así como en todos los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires, desde el día 21 de diciembre del corriente año y hasta el día 31 de enero de 2021 inclusive.

Que, el Decreto Nacional N° 1033/2020 prevé que podrán desarrollarse, mientras rija la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, deportivas, artísticas y sociales que cuenten con un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, pudiendo las autoridades provinciales reglamentar días, horarios y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que a su turno esta Provincia, dictó el Decreto N°1231/2020 que aprobó, como Anexo Único, la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto Nacional N° 1033/2020.

Que, por el artículo 4° del Decreto N° 1231/2020, se facultó al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resultaren necesarias.

Que, oportunamente, se autorizó, a partir del 1° de diciembre de 2020 y hasta el 4 de abril de 2021, en los municipios de la provincia de Buenos Aires que se encuentren alcanzados por la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” el desarrollo del turismo y sus actividades afines, mediante la Resolución Conjunta N° 109 de los Ministerios de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que, mediante la Resolución mencionada, se estableció que el inicio y la continuidad las actividades quedarán sujetos al estricto cumplimiento de los protocolos que oportunamente aprueben, en virtud de sus competencias, los Ministerios de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Salud.

Que, en ese contexto, el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica recomendó añadir al listado de actividades autorizadas, las realizadas en museos.

Que, asimismo, el Anexo Único del mencionado Decreto N° 1231/2020 establece que el inicio y la continuidad de las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, artísticas y deportivas, quedará sujeto al cumplimiento de los protocolos que aprueben, en virtud de sus competencias, las diferentes jurisdicciones de la Provincia, previa intervención del Ministerio de Salud.

Que, en ese marco, se propicia aprobar el Protocolo de higiene y seguridad (COVID-19)- apertura gradual y funcionamiento de museos en la provincia de Buenos Aires, el cual cuenta con la conformidad del Ministerio de Salud de la provincia.

Que ha tomado intervención en razón de su competencia la Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 1231/2020.

Por ello,

**LOS MINISTROS DE PRODUCCIÓN CIENCIA E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA Y DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. Aprobar como Anexo Único (IF-2020-30367135-GDEBA-DPLYTMJGM) de la presente resolución, el “Protocolo de higiene y seguridad (COVID-19) apertura gradual y funcionamiento de museos en la provincia de Buenos Aires”, el cual será de estricto cumplimiento para el desarrollo de dicha actividad.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar